



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 3099/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0006330, Ent. N° 4673/2021)**

**VISTO:** el Oficio N° 1211/2021 de fecha 11/11/2021 remitido por la Junta Departamental de Canelones, relacionado con la solicitud de anuencia por parte de la Intendencia para conceder al Sr. Ruben Gerardo Rodríguez González una exoneración del 50% del tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, respecto del Padrón N° 5744 de la localidad de Santa Lucía, desde el ejercicio 2020 y en lo sucesivo por estar ubicado en zona inundable;

**RESULTANDO:** 1) que según surge de las actuaciones remitidas, el referido contribuyente, petitionó la exoneración, al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 29/90 (Presupuesto 1990/1994);

2) que de las actuaciones remitidas surge que respecto de la solicitud presentada, se produjeron informes del Cuerpo Inspectivo, de la Dirección Gestión Territorial y de la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Recursos, estableciendo que correspondía, como máximo una exoneración del 50% del monto de Contribución Inmobiliaria y Tributos conexos

3) que el Ejecutivo por Resolución N° 21/05459 de fecha 24/09/2021 solicitó al Legislativo Departamental la anuencia respectiva para conceder una exoneración del 50% del pago del tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios



TRIBUNAL DE CUENTAS

Administrativos, respecto del Padrón N° 5744 de la Localidad de Santa Lucía desde el ejercicio 2020 y en lo sucesivo por estar ubicado en zona inundable;

4) que la Junta Departamental mediante Resolución N° 546/2021 de fecha 03/11/2021 por unanimidad de 29 votos dispuso conceder la anuencia solicitada ad referendum del pronunciamiento de este Tribunal,

**CONSIDERANDO:** 1) que la presente exoneración cuenta con la iniciativa del Ejecutivo, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 Nral. 2 (aplicable por reenvío del Art. 222), 273 Nral 3° y 275 Nral. 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo se cumplió con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de éste Cuerpo en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que la exoneración otorgada se ajusta a lo dispuesto por el Art. 20 del Decreto 29/90, el cual faculta a la Intendencia a reducir hasta en un 50% el monto de la Contribución Inmobiliaria y Tributos conexos correspondientes a aquellos padrones que se encuentren en zonas inundables, previa anuencia de la Junta Departamental;

4) que el efecto en la recaudación de los tributos que tendrá la modificación de recursos que se aprueba deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA:**

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos aprobada por la Junta Departamental de Canelones;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);
- 3) Comunicar la presente resolución a la Intendencia; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santín III Taubner  
Secretaría General

2